

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 199/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-077 MN "AGUA AZUL" CP-05-3990-B

PARTES: JOSE MANUEL JULIO ALCALA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.798.918, EN CALIDAD DE CAPITÁN // SOCIEDAD "HOTEL RESORT AGUA AZUL S.A.S" CON NIT 900.351.486-6, PROPIETARIOS // EMPRESA "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ANTES CITADA

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7 DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-077 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

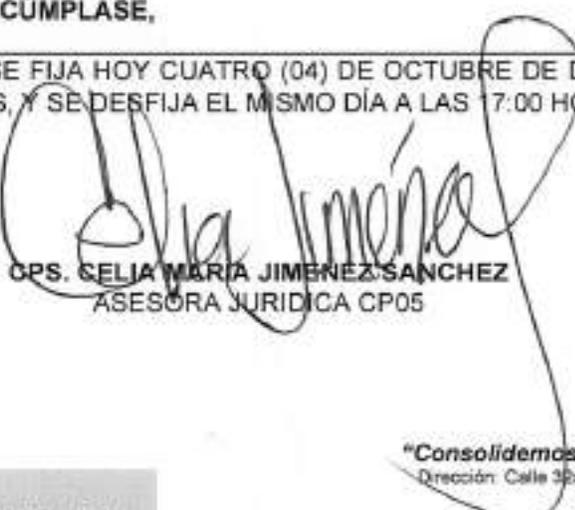
TERCERO: CITAR A DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA AL SEÑOR JOSE MANUEL JULIO ALCALA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.798.918, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA MN "AGUA AZUL", CON MATRÍCULA CP-05-3990-B, A LA SEÑORA YANNA EDITH CAMPOS ACOSTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.383.048, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "HOTEL RESORT AGUA AZUL S.A.S" CON NIT 900.351.486-6, PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE ALUDIDA Y A LA SEÑORA FALON ELENA OLEA BARRETO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.936.421, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ANTES CITADA.

CUARTO: ENVIAR COPIA INTEGRAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES GRAVES A UNA PERSONA RAD. 15012023006, LA CUAL OBRA COMO PRUEBA TRASLADADA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-077 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, A LA SEÑORA FALON ELENA OLEA BARRETO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.936.421, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7.

QUINTO: TÉNGASE EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y DÉSELES EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO Y LAS DEMÁS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES Y CONDUCENTES, TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.



GPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No.
15022023-077 MN AGUA AZUL CON MATRÍCULA CP-3990-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 28 de julio de 2023, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra en contra del señor JOSE MANUEL JULIO ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.798.918, en calidad de capitán de la motonave denominada MN "AGUA AZUL", con matrícula CP-05-3990-B; la sociedad "HOTEL RESORT AGUA AZUL S.A.S" con NIT 900.351.486-6, representada legalmente por la señora YANNA EDITH CAMPOS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.383.048, en calidad de propietarios y contra la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, representada legalmente por la señora FALON ELENA OLEA BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 32.936.421., en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Una vez surtida la notificación del auto de formulación de cargos; encuentra el despacho que, si fueron presentados los escritos contentivo de descargos de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

En esta instancia el despacho realiza las siguientes precisiones en virtud de los descargos presentados dentro del marco de la investigación administrativa 15022023-077.

En cuanto al argumento presentado por la representante legal de la empresa operadora ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, en atención a que "La afirmación del señor JOSE MANUEL JULIO ALCALÁ a partir de la cual se produce el actual pliego, es una autoincriminación que resulta inconstitucional conforme al artículo 33 de la constitución política de Colombia" "no existe prueba en cuanto a la asistencia de un abogado e inscrito que ampare la representación del investigado JOSE MANUEL JULIO ALCALA previniéndole sobre los derechos constitucionales y legales en mención", el despacho señala que, obra en el sumario como prueba trasladada el acta y CD de la grabación de la Audiencia Pública realizada el día 29 de junio del año 2023, dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de lesiones graves a una persona RAD. 15012023006, donde se vislumbra que en el desarrollo de esta el señor JOSE MANUEL JULIO ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.798.918, en calidad de capitán



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Mielera pisos 5-6-7

Commutador (+57) 601 220 0490

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de la motonave denominada MN "AGUA AZUL", con matrícula CP-05-3990-B, le otorgó poder amplio y suficiente a la doctora LEIDY BARRERA PIZARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.537.162 y tarjeta profesional No. 176.354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo representara dentro de la diligencia en mención y todo el proceso jurisdiccional que se adelantada por el siniestro marítimo de lesiones graves a una persona RAD. 15012023006, por lo tanto, esta autoridad salvaguardo en todo momento los derechos que le asistían al señor José Manuel Julio Alcalá.

Igualmente, obra en el expediente correo electrónico de fecha 26 de agosto del año en curso, donde el señor JOSE MANUEL JULIO ALCALA, le otorga poder amplio y suficiente a la doctora LEIDY BARRERA PIZARRO, para que lo represente dentro de la investigación administrativa por presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

Por consiguiente, el investigado tiene todas las garantías procesales para ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a las investigaciones que adelanta esta Autoridad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos el día 05 de junio del 2022.

Aunado a lo expuesto, obra dentro del expediente consulta realizada la base de datos DIMAR, no registra licencia de navegación a nombre del señor JOSE MANUEL JULIO ALCALA, por lo tanto, para la fecha de los hechos el referido, no contaba con el documento idóneo que lo facultara para el desarrollo o ejecución de actividades marítimas, razón por la cual se inició la investigación administrativa por presunta violación a la normatividad marítima colombiana específicamente por el código No. 39 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas", contenido en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Por otro lado, en cuanto a la manifestación de la desvinculación de la empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7 de la investigación hoy objeto de estudio, esto no es posible, teniendo en cuenta que empresa en mención ante esta autoridad marítima funge como armadores de la nave "AGUA AZUL", con matrícula CP-05-3990-B, en virtud de la resolución número (0206-2022-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 19 de julio del 2022, donde esta entidad habilita a "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, para prestar un servicio público de transporte marítimo de pasajeros dentro de las localidades de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cartagena con la motonave en cita.

Es entonces que, de acuerdo con el Código de Comercio Colombiano, en el artículo 1473 del código de comercio, define al armador de la siguiente manera:

"Definición. Llámese armador la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario". (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

A su vez, la resolución No. 0576 del 2015, "Mediante la cual se determinan y establecen las condiciones, los procedimientos y medidas de seguridad para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena" en el artículo 5 numeral 2 determina:

"Artículo 5º. Habilitación y permiso de operación. La Empresa de Transporte Público de Pasajeros Marítimo de Cartagena, para contar con habilitación y permiso de operación otorgado por la Autoridad Marítima, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



2. *Ser propietaria o arrendataria o tener a cualquier título la explotación comercial de una nave apta para el servicio que pretenda prestar de acuerdo con las disposiciones materia de la presente resolución.* (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la resolución expedida por esta autoridad marítima que habilito empresa ORENDA PARADISE S.A.S para que operara la motonave AGUA AZUL, se entiende que, quien tiene la operación y explota comercialmente la nave es la empresa ORENDA PARADISE S.A.S., razón por la cual no es procedente la desvinculación de la empresa operadora en cita.

Así las cosas, con el fin de determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos hoy objeto de estudio, se procederá a ordenar diligencia de versión libre y espontánea con el fin de escuchar la declaración a los señores:

1. JOSE MANUEL JULIO ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.798.918, en calidad de capitán de la motonave denominada MN "AGUA AZUL", con matrícula CP-05-3990-B.
2. YANNA EDITH CAMPOS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.383.048, representante legal de la sociedad "HOTEL RESORT AGUA AZUL S.A.S" con NIT 900.351.486-6, propietarios de la motonave aludida.
3. FALON ELENA OLEA BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, representante legal de la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada.

La diligencia en mención se realizará bajo la modalidad virtual, a través de la plataforma digital Microsoft Teams, para lo que posteriormente se le comunicará la fecha y hora de la realización de esta, así mismo se enviará el enlace de acceso a la diligencia.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de treinta (30) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

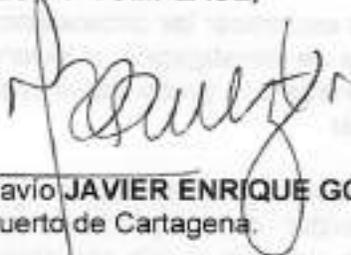
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desvinculación de la empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7 de la investigación administrativa No. 15022023-077 por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al señor JOSE MANUEL JULIO ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.798.918, en calidad de capitán de la motonave denominada MN "AGUA AZUL", con matrícula CP-05-3990-B, a la señora YANNA EDITH CAMPOS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.383.048, representante legal de la sociedad "HOTEL RESORT AGUA AZUL S.A.S" con NIT 900.351.486-6, propietarios de la motonave aludida y a la señora FALON ELENA OLEA BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, representante legal de la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada.

CUARTO: ENVIAR copia íntegra de la audiencia Pública realizada el día 29 de junio del año 2023, dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de lesiones graves a una persona RAD. 15012023006, la cual obra como prueba trasladada dentro de la investigación administrativa No. 15022023-077 por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, a la señora FALON ELENA OLEA BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, representante legal de la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7.

QUINTO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celia J. Hernández ASJUR

Revisó: Dr. Elizabeth Rodríguez
Responsable CFJUR. CH

